

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3257.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Diciembre)

Num. 1004

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Jefes de la Guardia civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura del presunto autor de robo y asesinato Pedro Saez Calderon, vecino de Montuerga, natural Martin Mañoz (Segovia) zapatero, de 32 años de edad, alto, delgado, pelo y ojos negros, barba poca, cara larga, color moreno, recien mudado, ropa blanca. Lleva 12 á 13000 reales en dos medias onzas, moneda de oro 4 y 5 duros, varias plata 20 reales y pesetas dobles y sencillas, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 19 Diciembre 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1005

Seccion de Fomento.—Montes.—Subasta. Practicado por los empleados del ramo el marqueo y señalamiento de los árboles que deben ser objeto de aprovechamiento en el

monte denominado San Martin de Alcudia, durante el año forestal en curso, he dispuesto, á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día quince del próximo mes de Enero á las once de su mañana y bajo la presidencia del Alcalde de dicha ciudad con asistencia del Cabo Comandante del puesto de G. C., tenga lugar en la misma subasta de *doscientos cincuenta y siete* pinos, marcados con el marco del Distrito, cuyas dimensiones varian entre 25 centímetros y 1,20 metros de circunferencia y situados en los sitios denominados Ladera de la Cisterneta y Arroyo de la mina, de dicho monte.

El tipo de remate es de *doscientas* pesetas.

Para la subasta y durante los aprovechamientos, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el suplemento al BOLETIN OFICIAL número 3011 correspondiente al día 25 de Mayo de 1886.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del presidente el diez por ciento del tipo de remate, según se dispone en el art. 9.º del Pliego II de condiciones generales.

En caso que no se presentaran licitadores á esta subasta, se repetirá bajo los mismos tipos y condiciones el día *veinte y dos* del mismo mes de Enero.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1006

Seccion de Fomento.—Minas.—El día 24 de los corrientes el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, practicará la demarcacion de la mi-

na denominada «Manganerifera», sita en el parage dicho *Son Pujol* del término municipal de la villa de Andraitx.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar la referida demarcacion.

Palma 16 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1007

Seccion de Fomento.—Minas.—Habiendo presentado en este Gobierno D. Mateo Canet y Rosselló, vecino de esta ciudad, instancia renunciando el registro de veinte y cuatro pertenencias de mineral lignito que con fecha 30 de Agosto último solicitó con el nombre de «S. José» en terreno franco del prédio *Son Cotoner D' Amunt* del término municipal de la villa de Puigpuñent, he resuelto por decreto de esta fecha admitir al interesado dicha renuncia, cancelar el expediente incoado quedando sin efecto las diligencias actuadas en el mismo y declarar libre y registrable el terreno á que se referia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á las cuales pueda interesar.

Palma 16 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Contabilidad municipal

Circular.—Próximo á terminar el periodo de ampliacion del ejercicio económico de 1886 á 87, que es el primero en que las operaciones de la contabilidad municipal, en

observancia de lo dispuesto por la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y la circular de la Direccion General de Administracion local de primero de Junio siguiente, se han llevado por partida doble, á fin de que las cuentas de fondos municipales de los pueblos de esta provincia respectivas al citado año económico se presenten debidamente justificadas, evitando de este modo los reparos que su exámen habia de motivar se dejaran de acompañarse los documentos prevenidos en las instrucciones vigentes, la Comision provincial en cumplimiento de lo ordenado en la regla 20 de la Real orden de 31 de Mayo, y en el artículo 64 de la Instruccion de 1.º de Junio antes citadas, ha acordado dirigir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las instrucciones siguientes.

1.º El día 31 del presente mes de Diciembre se cerrará definitivamente el ejercicio del presupuesto del año económico de 1886 á 87, levantando la correspondiente acta de arqueo en vista del resultado de los libros de contabilidad que deben llevar los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos.

2.º El día 1.º de Enero de 1888 principiarán los Depositarios la rendicion de sus respectivas cuentas, comprensivas de los doce meses del periodo ordinario que median desde 1.º de Julio de 1886 al 30 de Junio de 1887, y de los seis meses de ampliacion que terminan el día 31 del actual; cuidando de que los cargárenes y libramientos expedidos durante dichos periodos se relacionen detalladamente, clasificándolos por capitulos y artículos del presupuesto.

3.º Los Sres. Alcaldes rendirán también inmediatamente la cuenta del presupuesto ó sea de su administracion, la cual se dividirá en dos partes, comprendiendo en la primera los ingresos y gastos reali-

zados durante los doce meses del periodo ordinario, y en la segunda los ocurridos en los seis meses de ampliacion.

4.º Formarán además para acompañar á dichas cuentas un estado en el cual se continuarán por capitulos las cantidades que se consignaron en los presupuestos ordinario y adicional de gastos é ingresos, las sumas realizadas durante los espresados periodos, y las diferencias de más y de ménos que resulten.

5.º También formarán las correspondientes liquidaciones de gastos é ingresos, á fin de precisar las cantidades que resultan pendientes de cobro, y las obligaciones pendientes de pago, que deben pasar á cuentas de resultas.

6.º Despues de rendidas las cuentas en la forma espresada se pasarán al Regidor Sindico para su censura, y cumplido este trámite se someterán á la deliberacion del Ayuntamiento para que pueda fijarlas definitivamente, pasandolas despues á la Junta Municipal para su aprobacion, cumpliendo préviamente los trámites prevenidos en los artículos 161, 162, 163 y 164 de la ley municipal.

7.º Todos los acuerdos que motive la rendicion de las cuentas municipales en sus diferentes periodos, además de constar en las actas de las sesiones correspondientes, se continuarán por medio de diligencias en el espediente que debe instruirse y acompañarse en su dia á las cuentas respectivas.

8.º Despues de cumplidos los trámites que quedan relacionados se remitirán las cuentas por duplicado á esta Comision provincial para su exámen, acompañando los documentos siguientes:

1.º Copias certificadas de las actas de los arcos celebrados en 31 de Diciembre de 1886, al cerrarse el ejercicio de 1885 á 86, y en 30 de Junio último.

2.º Copias de los remates de las subastas celebradas para el arriendo de los arbitrios municipales.

3.º La cuenta de la recaudacion de la prestacion personal, si los Ayuntamientos han hecho uso de este impuesto.

4.º La cuenta de la recaudacion del repartimiento del impuesto de consumos.

5.º La cuenta de la recaudacion del reparto vecinal siempre que los Ayuntamientos hubiesen utilizado este arbitrio para cubrir el déficit de sus presupuestos.

6.º El inventario de las fincas, censos, inscripciones intransferibles de la renta del cuatro por ciento, y demás bienes y derechos que posee el municipio.

7.º Las cuentas justificadas de los gastos de material de las escuelas del distrito examinadas y censuradas por el Ayuntamiento, y copias de los respectivos presupuestos.

Considera innecesario la comision provincial encarecer á los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio, esperando confiadamente cumplirán con toda exactitud cuanto se previene en las precedentes instrucciones.

Palma 19 de Diciembre de 1887.—El Gobernador presidente, Arturo de Madrid Dávila.—P. A. de la C. P. Silvano Font, Secretario.

Núm. 1008

INTERVENCION DE HACIENDA de la Provincia de Baleares.

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuacion se espresa:

Dia 21.—Pensiones Remuneratorias, Regulares, Jubilados y Cesantes.

Dia 22.—Monte pios Civiles y Militares.

Dia 23.—Retirados y Licenciados de Guerra y Marina.

Dia 24.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 19 de Diciembre de 1887.—El Interventor, Diego Calderon.

Num. 1009

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado de Territorial.—Circular.—No habiendo dado cumplimiento algunos de los Ayuntamientos de esta provincia á la Circular de esta Administracion inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3.159 del dia 5 de Mayo último escitando el celo de los Señores Alcaldes para que se sirvieran remitir á esta Administracion dentro un plazo que no esciediera de quince dias, estado demostrativo de los terrenos destinados á nuevos cultivos, con separacion de la clase de cultivo, estension superficial en hectareas, tipo evaluatorio porque contribuian, liquido imponible del amillaramiento y fecha en que empezaron el nuevo cultivo, me veo en el indispensable deber de advertirles que si en el plazo de ocho dias no presentan el indicado estado, se mandaran comisionados á costa de las Corporaciones al objeto de llenar el servicio que se interesa.

Palma 17 de Diciembre de 1887.—Francisco de Semir.

Núm. 1010

RECTIFICACION

Habiendo salido equivocado el presente anuncio se reproduce debidamente rectificado.

D. Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que en virtud de Providencia dictada con fecha 14 del actual, en el espediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra D. Miguel Lladó y Amorós por débitos de Contribucion Territorial correspondiente al año 1885 á 1886, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion:

Bienes inmuebles embargados que se subastan.

Una casa en la calle de Pelai, número 84, 86 y 88 compuesta d

botiga, almacen, entresuelos y cuatro pisos. Linda por la derecha con casa de D. Ignacio Vidal y por la izquierda con la de D. Juan Bonich y por el fondo con la de doña Catalina Fiol; y siendo su base de capitalizacion mil sesenta pesetas inporta ésta veinte y un mil trescientas ochenta pesetas.—Su débito principal, 2.742 pesetas 7 céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dos de Enero próximo á las 11 de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte.

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que si el deudor no presentase los Titulos de propiedad como le son y serán reclamados, se suplirá su falta en la forma que prescribe la Regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesoreria de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma 14 de Diciembre de 1887.—El Alcalde Manuel Guasp.—P. S. M., El Comisionado, Alberto Sanchez.

Núm. 1011

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 16 de Diciembre en el espediente de apremio que se sigue en esta ciudad contra D. Miguel Monserrat y Perelló por débito de contribucion territorial correspondiente al año 1885 á 86 se saca á pública subasta por primera vez los inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion: Una casa consistente en planta baja y jardin en la zona 8.º cuartel 6.º en el Molinar justipreciada en setenta y dos pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por 100 da un valor á la finca de 1240 pesetas, linda al N. con camino, por E. con tierras de la misma procedencia, por S. con jardin de Pedro Onofre Bordoy y por O. con casa y huerto de Gabriel Piza y Campins; dicha finca aparece gravada con un censo de seis libras á favor de D.ª Paula Capó y Llinás.—La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 4 de Enero próximo á las once de su mañana durando el acto una hora. Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte: 1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas ántes de cerrar el remate, quedando despues la venta irrevocable. 2.º Que será

postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes. 3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la tesoreria de Hacienda de esta Provincia antes del otorgamiento de la escritura segun dispone el art. 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.—Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 45 citado.

Palma 16 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp Hay un sello que dice Alcaldia de Palma Baleares.—P. S. M., El Comisionado, Casto Sans.

Núm. 1012

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Hallandose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 995 pesetas por dimision del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Municipio por espacio de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 16 Diciembre de 1887.—El Alcalde, José Sureda.—P. A. del A., Jaime Ques, Srco. interino.

Núm. 1013

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias los muebles embargados y justipreciados que son los siguientes.

Ocho butacas de asiento y respaldo de almoadon forrados de gutapercha, de nogal, en treinta y dos pesetas.—Una otomana de caoba con asiento y respaldo de terciopelo, en treinta y cinco pesetas.—Cuatro cuadros marco dorado y copado al óleo en ocho pesetas.—Otro cuadro con el retrato del general Prim dos pesetas.—Otro idem pequeño marco negro y relieves dorados con la figura de un artista tres pesetas.—Ocho cuadros al óleo sin marco de diferentes tamaños diez pesetas.—Ocho cuadros marco de madera de pino barnizado con varias figuras diez y seis pesetas.—Un mapa de España tres pesetas.—Un barómetro termómetro tres pesetas.—Un lavabo de jicarandana y caoba con piedra mármol, compuesto para dos cofainas de seis palmos largo, tres y medio fondo y cinco alto, cuyo mueble se cubre con una puerta que se cierra con llave, cincuenta pesetas.—Una silla de caoba de cabecera de cama diez pesetas.—Una cómoda de caoba y jicarandana con embutidos de boj treinta pesetas.—Un cuadro marco dorado y copado de dos palmos y cuarto en cuadro con la imagen de la Purísima pintado al óleo seis pesetas.—Un ropero leña blanca pintada imitacion á doradillo treinta

y cinco pesetas. - Una otomana igual á la anteriormente descrita treinta y cinco pesetas. Y esta subasta y remate se verifica bajo las siguientes condiciones:

1.ª Todo rematante deberá consignar en el acto del remate la cantidad por la que le sea adjudicado el objeto que le sea rematado verificando el pago en oro ó plata y recibiendo también en el acto dicho mueble.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada uno de los muebles.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate.

4.ª Para dicho remate queda señalado el día veinte y siete de este mes á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma doce Diciembre de 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1014

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dada á instancia de la Sociedad «La Isleña» Empresa Mallorquina de Vapores, en los autos ejecutivos que sigue contra D. José Llobera y Ordinas, se saca á pública subasta por término de ocho días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, un caballo entero, castaño oscuro, que mide un metro cincuenta y tres centímetros, blanco en la frente, calzado bajo del pié izquierdo, con una cicatriz, del tamaño de una moneda de cinco pesetas, en la base lateral izquierda del cuello, destinado al tiro ligero, de raza berberisca, justipreciado en seiscientos pesetas, quedando señalado para su remate, el día veinte y nueve de los corrientes á las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del dicho justiprecio; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Palma catorce Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1015

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Juan Masot y Vaquer vecino y del comercio de Felanitx á fin de que se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día diez y nueve de Enero del año próximo con los títulos justificativos de sus créditos, convocándolos á Junta general para el nombramiento de Síndicos de la quiebra del relacionado D. Juan Masot y Vaquer.

Dado en Manacor á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1016

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer recaída en los autos juicio ejecutivo promovido por Antonio Guasp y Simonet contra Bartolomé Reinés Gelabert se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan:

1.ª La mera propiedad de una pieza de tierra con higueral situada en el término municipal de Alaró y pago Son Ribas de estension de diez y ocho áreas once centiáreas lindante por Norte con tierra de Miguel Reinés, por Este con la de Miguel Simonet y por Oeste con la de Bartolomé Reinés justipreciada en mil trecientas pesetas.

2.ª Y una casa en el casco de la indicada villa de Alaró calle de Can Cocheti número cuatro, compuesta de dos vertientes planta baja y primer piso, lindante por la derecha entrando con casa de Catalina Valcaueras, por la izquierda con otra de Antonio Gordiola y por el fondo con la de Lorenzo Homar, justipreciada en seiscientos cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que han sido justipreciadas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate escepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que obran en los autos, á cuyo efecto estarán estos de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran formar parte en la subasta y no tendrá derecho á exigir niugunos otros ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamacion por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Así, pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta y uno del actual á las diez de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca dos Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1017

RECAUDACION
DE CÉDULAS PERSONALES
de la Ciudad de Palma

Plaza de la Constitución núm. 13, pral.
DISTRITO DE LA CATEDRAL.

La Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en vista de la relacion de los contribuyentes por cédulas personales,

que no han satisfecho este impuesto en el corriente ejercicio económico de 1887 á 88, cumpliendo con lo prescrito en el art. 22 de la Instrucción vigente de apremios, ha dictado, á tenor de dicho art. y del 23, providencia conminando con el apremio de primer grado á los morosos comprendidos en la citada relacion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado el plazo de cinco días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán conminados con el apremio de 2.º grado, los que durante el término fijado no se provean de dicho documento con el que acrediten haber satisfecho el impuesto.

Palma 19 de Diciembre de 1887.—El Recaudador, Jaime Ripoll.

Núm. 1018

DISTRITO DE LA LONJA.

La Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en vista de la relacion de los contribuyentes por cédulas personales, que no han satisfecho este impuesto en el corriente ejercicio económico de 1887 88, cumpliendo con lo prescrito en el art. 22 de la Instrucción vigente de apremios ha dictado, á tenor de dicho art. y del 23 providencia conminando con el apremio de primer grado á los morosos comprendidos en la citada relacion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado el plazo de cinco días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán conminados con el apremio de 2.º grado, los que durante el término fijado no se provean de dicho documento con el que acrediten haber satisfecho el impuesto.

Palma 19 de Diciembre de 1887.—El Recaudador, Miguel Coll.

Num. 1019

HARINERA BALEAR.

La Junta de Gobierno en sesion de 16 del corriente, acordó atender á una solicitud presentada por accionistas, por venir conforme á los Estatutos por que se rige la Sociedad, y en su consecuencia convoca á Junta general extraordinaria para el 28 del presente mes á las 4 de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas, San Cayetano 3 entresuelo, á los objetos siguientes:

1.º Que la liquidacion de la Harinera Balear acordada por la Junta general de accionistas en sesion de 1.º de Octubre último, se entienda procedente y necesaria además de dicho acuerdo, por haber llegado el caso previsto en el art. 56 de los Estatutos por que se rige la anunciada sociedad; y 2.º para que autorice á la Comision liquidadora para poder hacer transacciones y celebrar compromisos acerca de los intereses sociales.

Por acuerdo también de la misma

Junta de Gobierno se previene á los Sres. accionistas, que para tener derecho de asistencia á la anunciada Junta General, es necesario depositar en la Secretaria de la Sociedad los títulos de sus acciones con 24 horas de anticipacion á la señalada para su celebracion y que para que pueda tomarse acuerdo, en esta primera convocatoria, es preciso la comparecencia de accionistas que representen dos terceras partes de las acciones emitidas.

Palma 19 Diciembre de 1887.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Gabriel Moner.

Núm. 1020

LA HARINERA MALLORQUINA

Habiendo resuelto esta Compañía la emision de dos mil obligaciones al portador de á ciento cincuenta pesetas cada una, que llevarán la fecha de 1.º de Enero próximo y formarán la serie D. se pone en conocimiento del público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Palma 13 de Diciembre de 1887.—Por la Harinera Mallorquina El Director Gerente, Francisco Sagristá.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: Atento el Ministro que suscribe á las aspiraciones legítimas de los organismos económicos del país, tuvo la honra de someter á la sancion de V. M., que se dignó prestársela el Real decreto de 11 de Agosto último, ordenando la redaccion de las Cartillas evaluatorias de las riquezas rústica y pecuaria, en sustitucion de las arobadas en 1860, que por las vicisitudes de los tiempos y por los desarrollos consiguientes de la vida social, no pueden estimarse ya como expresion fiel, ni siquiera aproximada, de cada uno de los valores de los productos agrarios. La importancia de la medida, y su justicia, unanimemente reconocidas, han avivado, como acontece siempre en casos análogos, el interés colectivo é individual de las clases á quienes afecta, que, no contentas ya con que se traigan á las cuentas de productos y gastos los precios de los últimos años, pretenden de una vez su perfeccion absoluta, y aspirar á que se corrijan y suplan inmediatamente los errores y deficiencias de que con más ó menos razon ó apasionamiento acusan á las disposiciones por que aquellas cuentas vienen regulándose desde el establecimiento del tributo territorial y pecuario. De aquí las reclamaciones de varios Ayuntamientos y de otras colectividades que se arrojan la representacion de la agricultura, analizando cada cual, desde su punto de vista peculiar, y con relacion á la localidad y á la zona respectiva, las teorías fundamentales de las disposiciones reglamentarias existentes.

No prejuzga el Ministro que suscribe si son susceptibles y merecedoras de reforma, y así lo expuso á V. M. en 10 de Agosto último, absteniéndose, sin embargo, de estudiarlas y acometerlas desde luego, por el temor, dada la complejidad

de los problemas que la materia entraña, de entorpecer la solución que tan justa como ansiosamente demandan los contribuyentes por cultivo y ganadería; el tiempo transcurrido desde aquella fecha, las reclamaciones presentadas, las consultas de las Administraciones económicas, y las manifestaciones todas de aquellos intereses, no han hecho sino confirmarlo en su criterio.

La reforma de las disposiciones reglamentarias que hoy se hiciera como contestación á aquellos ecos parciales, apasionados y no discutidos, no podría menos de adolecer de innumerables omisiones, si tenía pretensiones de casuística, de grandes injusticias si aspiraba á someter á un molde común, costumbres, productos, cultivos, aprovechamientos, zonas y condiciones de índole tan varia.

Hay, por tanto, que mantener en su integridad el decreto de 11 de Agosto, en cuanto ordena que la redacción de las Cartillas se ajuste á las disposiciones reglamentarias preexistentes, con tanto más motivo, cuanto que no puede haber información más luminosa ni más práctica que la que de aquella redacción se deduzca, con las observaciones ó Memoria que cada Ayuntamiento acompañe á su Cartilla, y con los informes y juicios que merezcan á las Administraciones y Dirección de Contribuciones y á los Consejos de Agricultura y Diputaciones provinciales. Entonces el Gobierno de V. M. podrá apreciar con toda la madurez y con la abundancia de datos que el asunto requiere las modificaciones generales ó parciales que deban preceptuarse, y seguramente las dictará, inspirándose en el interés legítimo de las clases contribuyentes y del Estado. Pero no sería justo que á las Corporaciones municipales, que por un celo disculpable han detenido la redacción de sus Cartillas, esperando la solución de sus reclamaciones y de sus consultas, y se encuentran hoy próximas á la terminación del plazo que les fijó el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Agosto último, se les aplicara la penalidad que entraña el art. 4.º de la misma soberana disposición.

En tal concepto, será prudente prorrogar por un mes el plazo expresado, y consiguientemente los demás señalados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º á la Administración y á las Corporaciones provinciales; afirmar nuevamente, para evitar dudas y vacilaciones, el deber de sujetarse en la redacción de las Cartillas á las disposiciones reglamentarias preexistentes; y reconocer explícitamente á las Corporaciones municipales su derecho á exponer cuanto les sugiera su celo y el conocimiento exacto de los factores de la agricultura y de la ganadería en la localidad que representen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1887.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorrogan por un mes los plazos señalados en los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 11 de Agosto último.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales se ajustarán estrictamente en la redacción de las Cartillas á las disposiciones reglamentarias vigentes y á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Agosto de este año.

Art. 3.º Las Corporaciones redactoras de las nuevas Cartillas podrán acompañarlas de una Memoria, haciendo las observaciones que les sugiera la rigurosa aplicación de aquellas disposiciones á las cuentas de productos y gastos de la labor y de la ganadería del distrito municipal respectivo.

Art. 4.º Las oficinas del Estado y las Corporaciones llamadas por el citado Real decreto de 11 de Agosto á conocer é informar respecto á las nuevas Cartillas evaluatorias tendrán en cuenta, al emitir sus dictámenes, los razonamientos de las Corporaciones municipales, las condiciones especiales agrícolas y mercantiles de cada distrito y cuanto pueda conducir al mayor acierto de las resoluciones que el Gobierno habrá de dictar en la materia.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar
NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba.

La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Batallón cazadores de la Unión.

Armero Angel Robes Alvarez, natural de Oviedo.

Soldado León Laplana Arrieta, natural de Castejón, provincia de Zaragoza.

Músico Lázaro Raposo Pascual, Mallorca del Campo, provincia de Valladolid.

Idem de segunda Vicente Gómez Rodríguez, natural de Madrid.

Soldado Martín Moliner García, natural de Villorcanes, provincia de Castellón.

(1) Véase el Boletín núm. 3256.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado José Vila Ledo, natural de Viena, provincia de Lugo.

Corneta José Rafael Claret, natural de Vega, provincia de Alicante.

Comandancia de la guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Miguel Sánchez González, natural de Cabezas, provincia de Salamanca.

Soldado Juan González García, natural de Villa Pedro, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Francisco Regueira Guerra, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Nicolás Ferrer Laplana, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

Idem Paulino Salvador Molina, natural de Iznalloz, provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Cabo segundo Juan Moraqué Cardonos, natural de Armentera, provincia de Barcelona.

Guardia primero Francisco Fernández Fernández, natural de Madrid.

Brigada disciplinaria

Soldado Fernando Lacalle García natural de Moro, provincia de Logroño.

Maestranza de Artillería

Cabo primero José López Rodríguez.

Regimiento infantería de la Corona.

Soldado Eulogio Melero Gil, natural de Logroño.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Justo Dionisio Egida, natural de Esteban, provincia de Toledo.

Batallón cazadores de Bailén.

Cabo primero José Rodríguez Priedes, natural de Fresnedilla, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Francisco Gómez Verdejo.

Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Sebastián Silvestre Ballester, natural de Ariñosa, provincia de Murcia.

Idem Santiago San Fidel Expósito, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Mateo Sánchez Sáez, natural de Oria, provincia de Almería.

Idem Miguel Laso Cuesta, natural de Guaro, provincia de Huelva.

Idem Antonio Sánchez Fernández, natural de Granada.

Idem Gabriel Jusista Babel, natural de Jinasca, provincia de Almería.

Idem Antonio Ruiz Leiva, natural de Fuenteteja, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Ruiz Moles, natural de Arenas del Rey, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Romagera Román, natural de Valencia.

Soldado Manuel Recio Rios, natural de La Iglesia, provincia de la Coruña.

Idem Tomás Melendro Martín, natural de Palencia.

Idem Diego Martín Sánchez, natural de Coin, provincia de Málaga.

Idem Abelardo Acebedo Orellana, natural de Burgos.

Idem Miguel Plana Sierra, natural de Olot, provincia de Barcelona.

Idem José Pasalargo Gaset, natural de Barcelona.

Idem Manuel Martínez Ibáñez, natural de Aluenza, provincia de Zaragoza.

Corneta Manuel Adí Ríos, natural de Alagón, provincia de Zaragoza.

Soldado José Reguero Sorney, natural de Vélez Málaga, Málaga.

Idem José Pérez Gutiérrez, natural de Froane, provincia de Murcia.

Idem Domingo Melón Navas, natural de Fresnedo de la Vega, provincia de León.

Idem Cayetano Matamoros López, natural de Navalisea, provincia de Avila.

Idem Juan Rodríguez Expósito, natural de Puerto Maria, provincia de Lugo.

Idem Antonio Poveda Morán, natural de Madrid.

Idem José Montaner Viota, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Lucas Martín Alvarez, natural de Badajoz.

Soldado José Lechuga Ruiz, natural de Hordulejo, provincia de Jaén.

Idem José Guillén Ortell, natural de Angelita, provincia de Castellón.

Idem Severino Gómez Rodríguez, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Juan Jiménez Catalina, natural de Algemesí, provincia de Valencia.

Idem Manuel Galva Costa, natural de Híjar, provincia de Teruel.

Idem Manuel García Morena, natural de Robledo, provincia de Oviedo.

Idem Juan Gade Martín, natural de Taza del Rey, provincia de Albacete.

Idem José Galán García, natural de Alcaudete, provincia de Jaén.

Idem Antonio Franquel Gomil, natural de Vinagre, provincia de Tarragona.

Sargento segundo José Capdevila Tardó, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Soldado José Carbajo Alvarez, natural de Sevilla.

Idem Juan Alver Feises, natural de Madrid.

Idem José Antelo Gandesa, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Diego Araujo Ricoever, natural de Lorca, provincia de Almería.

Idem Juan Argiles Soriano, natural de Movias, provincia de Teruel.

Sargento segundo Eusebio Carabo Bautista, natural de Fuente de Alcarria, provincia de Guadalajara.

Soldado Juan Cañas Pareja, natural de Vinelia, provincia de Guadajara.

Idem Salvador Puigrás Vaqué, natural de Ultramar, provincia de Gerona.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Juan Ascunea Arteaga.

Primer batallón de infantería de la Habana.

Soldado Joaquín Soll Lloret, natural de Nucía, provincia de Alicante.

Sargento segundo Bonifacio Romo Valencia, natural de Mérida, provincia de Badajoz.

Cabo primero Donato Ribas Zárata, natural de Villarreal, provincia de Alava.

Soldado Salvador Pérez Botella, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Núñez Serat, natural de Montellano, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Navarro Plat, natural de Alóra, provincia de Valencia.

Idem Manuel Miranda Rico, natural de Carvajal, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Mata Ferrer, natural de Espera, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Martín Tortosa, natural de Petrell, provincia de Alicante.

Idem Francisco Lucas Pérez, natural de Madrid.

Idem Custodio López Gutiérrez, natural de Riela, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Hernández García, natural de Dalías, provincia de Almería.

Cabo primero Federico González Bustamante, natural de Simancas, provincia de Oviedo.

Corneta Ramón Cabaldó Dohet, natural de Develuró, provincia de Lérida.

Soldado Antonio García Alvarez, natural de Oviedo.

Idem Melchor Camañez Calceller, natural de Deportell, provincia de Castellón.

(Se continuará.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.